

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal



PRECIO DE SUSCRICIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 23 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 30 Agosto 1887.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CORREOS.

Vacante la plaza de peatón conductor de la correspondencia de Cariñena á Encinacorba y Codos, dotada con el haber de 708 pesetas 75 céntimos, se anuncia al público para que los que deseen desempeñarla remitan por conducto de este Gobierno sus solicitudes documentadas á la Dirección general del ramo dentro del término de 30 días, contados desde el de la fecha.

Zaragoza 31 de Agosto de 1887.—El Gobernador, Nicasio de Montes.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

El Profesor químico del Laboratorio de la Diputación dice á la Corporación lo siguiente:

«En contestación al oficio de V. S., fecha 24 de los corrientes, comunicándome otro del Alcalde de Novillas, en el que solicita sean reconocidas unas hojas de vid enfermas y se le den instrucciones de lo que haya de hacerse, tengo el honor de contestar lo siguiente:

Que las hojas expresadas están atacadas por las dos más graves enfermedades que se conocen, á saber: el *mildiu*, que basta nombrarlo, y el *Septosporium Fuchelii*, que es la segunda vez en nuestra vida que en viña de este país lo hayamos visto. La primera aconteció el año pasado en una viña de los alrededores de Zaragoza. Causa destrozos al igual que el *mildiu*, pero no se propaga tanto como éste.

Aunque repetidas veces hemos dicho que es mucho más fácil defender las viñas preservándolas con cualquiera de los procedimientos recomendados, que defenderlas cuando han sido ya atacadas, sin embargo debe dicho Sr. Alcalde recomendar la defensa por medio de lechadas de cal al 5 ó 6 por 100 (es decir: 5 ó 6 kilos de cal viva y un hectólitro de agua) y esparcir sobre las hojas, por medio de brochas anchas ó de escobas, la gachita resultante, que deberá ser agitada con frecuencia para impedir el aposamiento de la cal.

Este consejo puede practicarse con buena voluntad, porque no exige aparatos ni preparaciones es-

peciales y está á la par de la urgencia que el caso requiere.»

En su virtud, y teniendo en consideración la importancia que la consulta encierra para disminuir el daño que pueda ocasionar en la vid una nueva plaga, ha acordado se publique aquélla en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los viticultores de esta provincia, recomendándoles se atengan á las prescripciones formuladas por el Profesor químico.

Zaragoza 31 de Agosto de 1887.—El Vicepresidente, Julián Blasco.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Francisco Bellostas.

Admitido por esta Comisión el expediente instruido por el Ayuntamiento de Murero, en súplica de que se le perdone la totalidad de la contribución que por inmuebles corresponde al distrito en el ejercicio corriente, por haber sido destruidas las cosechas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre el término municipal el día 17 de Julio próximo pasado; se anuncia el hecho en este periódico oficial, conforme al art. 101, sección 2.ª, capítulo 7.º del reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Setiembre de 1885, á fin de que llegue á conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á quienes se concede un plazo de 15 días para exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca; con la advertencia de que el importe del perdón que en su caso haya de concederse á Murero, será, como la ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos de la provincia.

Zaragoza 31 de Agosto de 1887.—El Vicepresidente, Julián Blasco.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Admitido por esta Comisión el expediente instruido por el Ayuntamiento de Cervera de Aniñón, en súplica de que se le perdone parte de la contribución que por inmuebles corresponde al distrito en el ejercicio corriente, por haber sido destruidas la mayor parte de las cosechas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre el término municipal en la noche del 30 al 31 de Mayo próximo pasado; se anuncia el hecho en este periódico oficial, conforme al art. 101, sección 2.ª, capítulo 7.º del reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Setiembre de 1885, á fin de que llegue á conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á quienes se concede un plazo de 15 días para exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca; con la advertencia de que el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse á Cervera de Aniñón, será, como la ley pre-

viene, á más repartir en el siguiente año económico entre los pueblos de la provincia.

Zaragoza 31 de Agosto de 1887.—El Vicepresidente, Julián Blasco.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Admitido por esta Comisión el expediente instruido por el Ayuntamiento de Acered, en súplica de que se le perdone parte de la contribución que por inmuebles corresponde al distrito en el ejercicio corriente, por haber sido destruida la mayor parte de sus cosechas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre el término municipal el día 17 de Julio próximo pasado; se anuncia el hecho en este periódico oficial, conforme al art. 101, sección 2.ª, capítulo 7.º del reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Setiembre de 1885, á fin de que llegue á conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á quienes se concede un plazo de 15 días para exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca; con la advertencia de que el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse á Acered, será, como la ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos de la provincia.

Zaragoza 31 de Agosto de 1887.—El Vicepresidente, Julián Blasco.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Admitido por esta Comisión el expediente instruido por el Ayuntamiento de Atea, en súplica de que se le perdone parte de la contribución que por inmuebles corresponde al distrito en el ejercicio corriente, por haber sido destruida la mayor parte de sus cosechas á consecuencia del pedrisco que descargó sobre el término municipal el día 17 del mes de Julio próximo pasado; se anuncia el hecho en este periódico oficial, conforme al art. 101, sección 2.ª, capítulo 7.º del reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Setiembre de 1885, á fin de que llegue á conocimiento de los demás pueblos de la provincia, á quienes se concede un plazo de 15 días para exponer acerca de la exactitud é importancia de la calamidad lo que se les ofrezca y parezca; con la advertencia de que el importe del perdón que, en su caso, haya de concederse á Atea, será, como la ley previene, á más repartir en el siguiente año económico entre los demás pueblos de la provincia.

Zaragoza 31 de Agosto de 1887.—El Vicepresidente, Julián Blasco.—El Secretario, Francisco Bellostas.

Modelo núm. 1.

Mercado de

Provincia de

Decenio de precios medios de frutos en esta provincia, con relación al mercado que se indica.

HECTOLITRO DE

	TRIGO. Pesetas.	CEBADA. Pesetas.	CENTENO. Pesetas.	ALGARROBAS Pesetas.	GARBANZOS. Pesetas.	MAIZ. Pesetas.	VINO. Pesetas.	ACEITE. Pesetas.	ETC. Pesetas.	ETC. Pesetas.
Año de 1877-78.....										
Id. 78-79.....										
Id. 79-80.....										
Id. 80-81.....										
Id. 81-82.....										
Id. 82-83.....										
Id. 83-84.....										
Id. 84-85.....										
Id. 85-86.....										
Id. 86-87.....										
TOTAL.....										
Deducción del año de más alto precio.										
Id. id. más bajo precio.....										
TOTAL á deducir.....										
Resto ó líquido de los ocho años.....										
Octava parte ó precio medio.....										

Provincia de

Distrito municipal de

Cuenta de productos y gastos de cada hectárea de tierra, según sus cultivos y calidades, formada para que sirva de justificante á la propuesta de tipos medios.

Cultivo de huerta.—Regadio.

Table with 3 columns: 1.ª CLASE, 2.ª CLASE, 3.ª CLASE. Pesetas. Cts. Pesetas. Cts. Pesetas. Cts.

Productos.

- Por... kilogramos de... á... pesetas.
Por... kilogramos de... á... pesetas.
Por... kilogramos de... á... pesetas.
Por... kilogramos de... á... pesetas.

TOTAL productos.....

Gastos.

- Por... jornales de cava para la preparación del terreno, á... pesetas uno.
Por... kilogramos de abono, á... pesetas los 100 kilos.
Por... jornales para esparcirlo, á... pesetas.
Valor de las plantas y semillas empleadas en la plantación y siembra.
Por... jornales para las labores sucesivas, á... pesetas uno.
Importe total de los gastos de guardería y venta.
Valor del agua empleada en el riego.
Por jornales de regador.
Por...
Por...

TOTAL gastos.....

Resumen.

Importan los productos.....
Importan los gastos.....
Líquido imponible.....

Cultivo de árboles frutales.—Regadio.

Table with 3 columns: 1.ª CLASE, 2.ª CLASE, 3.ª CLASE. Pesetas. Cts. Pesetas. Cts. Pesetas. Cts.

Resumen.

Importan los productos.....
Importan los gastos.....
Líquido imponible.....

NOTAS ACLARATORIAS.

ÁRBOLES FRUTALES.

(11) En estas partidas se incluirán, no sólo el producto íntegro en fruta que á cada especie de árbol corresponda, sino también otros aprovechamientos de que pueden ser objeto en determinados casos, como el de la flor, hoja y leña.

(12) Véase la nota (2).
(13) El único dato que corresponde á esta partida es la determinación de los réditos del capital invertido en la adquisición del ganado de que se compone la yunta.

- (14) Véase la nota (3).
(15) Véase la nota (4).
(16) Véase la nota (6).
(17) Véase la nota (6).
(18) Véase la nota (6).
(19) Véase la nota (8).
(20) Véase la nota (9).
(21) Consignese en esta partida y en la columna correspondiente la cantidad total á que ascienden los gastos que anualmente hay necesidad de hacer para conservar en uso todos los aperos de labranza.
(22) Véase la nota (10).

Cultivo cereal.—Regadio.

Table with 3 columns: 1.ª CLASE, 2.ª CLASE, 3.ª CLASE. Pesetas. Cts. Pesetas. Cts. Pesetas. Cts.

Productos.

(23) Por... hectólitros de... producto medio en...
(24) Por... hectólitros de... producto medio en...
(25) Por... hectólitros de... producto medio en...

Gastos.

- (26) Por... jornales de yunta y gañán invertidos en la preparación del terreno y labores sucesivas, á... pesetas uno.
Por interés del capital que la yunta representa.
Por... kilos de abono, á... pesetas los 100 kilos.
Por... jornales para esparcir el abono, á... pesetas.
Por... hectólitros de... empleados en la siembra, á... pesetas el hectólitro.
Por... jornales de sembrador, á... pesetas.
Por... jornales de escardar, á... pesetas.
Valor del agua para el riego.
Por... jornales de regador, á... pesetas.
Por... jornales de siega, á... pesetas.
Trilla y limpia, á... pesetas el hectólitro.
Por desperfectos de aperos de labranza.
Por...
Por...

TOTAL gastos.....

Resumen.

Importan los productos.....
Importan los gastos.....
Líquido imponible.....

NOTAS ACLARATORIAS

CULTIVO CEREAL.

(23) Consignese en el primer espacio la cantidad íntegra de grano que se obtenga en el año común, indicando en el segundo espacio el nombre del cereal obtenido, y en el tercero el precio medio de éste, expresado en pesetas y referido al hectólitro.

(24) Debe especificarse el peso de la paja obtenida y el precio medio que se haya fijado á los 100 kilogramos.
(25) Asígnese á esta partida la parte proporcional que corresponda á la hectárea de terreno por el aprovechamiento indicado.

- (26) Véase la nota (2).
(27) Véase la nota (13).
(28) Véase la nota (3).
(29) Véase la nota (4).
(30) En el primer espacio de esta partida debe expresarse el precio medio del cereal ó cereales empleados en la siembra, y el precio que le corresponda ha de ser el mismo que aparece en la nota (23).

(31) Véase la nota (6).
(32) Véase la nota (6).
(33) Véase la nota (5).
(34) Véase la nota (9).
(35) En esta partida deben incluirse, no sólo los gastos á que se contrae, refiriéndolos á jornales, aunque esta operación se haga a destajo y se comprenda en el ajuste la alimentación.

(36) Indíquese aquí el tanto alzado que corresponda á la trilla, incluyendo el precio de todos los gastos inherentes, como el acarreo á la era, etc.
(37) Véase la nota (21).
(38) Véase la nota (10).

Cultivo de árboles frutales.—Regadio.

Table with 3 columns: 1.ª CLASE, 2.ª CLASE, 3.ª CLASE. Pesetas. Cts. Pesetas. Cts. Pesetas. Cts.

Productos.

- (11) Por... kilogramos de... á... pesetas los 100 kilogramos.
Por...
Por...

TOTAL productos.....

Gastos.

- (12) Por... jornales de yunta y gañán, á... pesetas.
Por interés del capital que la yunta representa.
Por... kilogramos de abono, á... pesetas los 100 kilogramos.
Por... jornales para esparcirlo, á... pesetas.
Por... jornales empleados en la cava, á... pesetas.
Por... jornales para la limpia y poda de los árboles, á... pesetas.
Por... jornales empleados en la recolección, á... pesetas.
Valor del agua para el riego.
Por... jornales de regador, á... pesetas.
Por desperfecto de los aperos de labranza.
Por...
Por...

TOTAL gastos.....

En los segundos espacios se indicará el nombre ó clase del producto obtenido, y en los últimos el precio de éstos en pesetas referido á los 100 kilogramos.
(2) Llénese el primer hueco con el número total de jornales y el segundo con el precio medio de éstos.

(3) En el primer espacio ha de figurar el número de kilogramos de abono, sea cualquiera su clase, y en el segundo el precio medio de cada 100 kilogramos.
(4) En esta partida sólo puede consignarse el número de jornales empleados en repartir el abono y el precio de aquéllos, prescindiendo de las labores para enterrarlos, que están comprendidas bajo la denominación de labores preparatorias.

(5) El único dato que debe figurar en esta partida en la columna correspondiente es el valor total y medio de todas las semillas ó plantas empleadas durante el año en el cultivo.
(6) Con la denominación de labores sucesivas se comprenden todos los trabajos ejecutados desde la plantación ó siembra hasta la recolección, como escardas, aclarados, aporcado, cavas, bina, etc., exceptuándose los gastos á que se refieren las notas (7, 8 y 9).
(7) Siendo variable la extensión que puede confiarse á la custodia de un guarda, habrá de calcularse el valor de este servicio por lo que proporcionalmente corresponde á una hectárea.

(8) El valor del agua debe expresarse por lo que se pague en concepto de canon cuando sea riego de pie, ya sea permanentemente ó eventual, ó por lo que cueste el sostenimiento y conservación del artefacto que en otro caso se emplee.

(9) Sólo puede figurar en esta partida el número y precio de los jornales de regador.
(10) Por gastos no especificados en las anteriores partidas.

Cultivo de la caña de azúcar.—Regadio.

Productos.

- (39) Por..... kilogramos de caña, á..... pesetas los 100 kilos.....
- (40) { Por.....

TOTAL productos.....

Gastos.

- (41) Por..... jornales de yunta y gañán invertidos en la preparación del terreno y labores sucesivas, á..... pesetas.....
- (42) Por interés del capital que la yunta representa.....
- (43) Por..... kilogramos de abono, á..... pesetas los 100 kilos.....
- (44) Por..... jornales para atajar ó cuartear el terreno, á..... pesetas.....
- (45) Por..... jornales empleados en la postura de la caña, á..... pesetas.....
- (46) Por..... kilogramos de caña para la plantación, á..... pesetas los 100 kilos.....
- (47) Valor del agua para el riego.....
- (48) Por..... jornales de regador.....
- (49) Por..... jornales empleados en la escarda, á..... pesetas.....
- (50) Por..... jornales empleados en la cava, á..... pesetas.....
- (51) Por..... jornales empleados en la bina, á..... pesetas.....
- (52) Gastos de recolección ó zafra.....
- (53) Por desperfectos de los aperos de labranza.....
- (54) { Por.....

TOTAL gastos.....

Resumen.

- Importan los productos.....
- Importan los gastos.....

Líquido imponible.....

NOTAS ACLARATORIAS.

CAÑA DE AZÚCAR.

- (39) Véase la nota (15).
- (41) Véase la nota (3).
- (42) Véase la nota (2).
- (43) Véase la nota (5).
- (44) Véase la nota (31).
- (45) Véase la nota (8).
- (46) Véase la nota (9).
- (47) Véase la nota (6).
- (48) Véase la nota (6).
- (49) Véase la nota (35).
- (50) Véase la nota (21).
- (51) Véase la nota (10).

Cultivo de la vid para vino.—Regadio.

Productos.

- (55) Por..... kilogramos de uva, que pueden producir..... hectólitros de vino, á..... pesetas el hectólitro.....
- (56) Por valor de los residuos de la fabricación del vino.....
- (57) Por valor del sarniento.....
- (58) { Por.....

TOTAL productos.....

Gastos.

- (59) Por..... jornales de la yunta y gañán invertidos en el cultivo, á..... pesetas.....
- (60) Por el interés del capital que la yunta representa.....
- (61) Por..... jornales para la poda, á..... pesetas los 100 kilos.....
- (62) Por..... kilogramos de abono, á..... pesetas los 100 kilos.....
- (63) Por..... jornales para esparcirlo, á..... pesetas, á..... pesetas.....
- (64) Por..... jornales empleados en la cava y bina, á..... pesetas.....
- (65) Por reposición de vides.....
- (66) Por..... jornales para la recolección y conducción, á..... pesetas.....
- (67) Valor del agua para el riego.....
- (68) Por..... jornales de regador, á..... pesetas.....
- (69) Por fabricación del vino, á..... pesetas el hectólitro.....
- (70) Por reparación de envases.....
- (71) Por desperfectos de los aperos de labranza.....
- (72) { Por.....

TOTAL gastos.....

Cultivo de la vid para vino.—Regadio.

Resumen.

- Importan los productos.....
- Importan los gastos.....

Líquido imponible.....

NOTAS ACLARATORIAS.

VIÑAS PARA VINO.

(55) La cantidad de uva y de vino que ha de figurar en esta partida debe corresponder al término medio de las distintas clases de viñedos de regadio que existen en la localidad, con arreglo á lo que queda dicho en la nota (1).

- (56) Los valores que corresponden á esta partida se indicarán por un tanto alzado. Véase la nota anterior.
- (57) Véase la nota (1).
- (58) Véase la nota (2).
- (59) Véase la nota (13).
- (60) Cuando esta labor se ejecute por contrata ó ajuste, se hará la reducción á los jornales que correspondan con arreglo á los precios que rijan.
- (61) Véase la nota (3).
- (62) Véase la nota (4).
- (63) Véase la nota (6).
- (64) El gasto en que esta partida se traduce deberá expresarse por una cantidad prudencial, en la cual está incluido el coste de la apertura de hoyos, más el de los barbados en la localidad donde sea costumbre este procedimiento de reproducción.
- (65) Véase la nota (18).
- (66) Véase la nota (8).
- (67) Véase la nota (9).
- (68) El gasto correspondiente á esta partida se expresará por el coste proporcional de la cantidad de vino obtenida.
- (69) Los gastos que corresponden á este concepto se indicarán por una cantidad fija que se aplicará tan solo al mantenimiento en buen estado de las vasijas empleadas.
- (70) Véase la nota (21).
- (71) Véase la nota (10).
- (72) Véase la nota (10).

Cultivo de la vid para pasa.—Regadio.

Productos.

- (73) Por..... kilogramos de uva, que reducida á los 100 kilogramos..... pesetas
- Por el valor del sarniento.....

- Por..... jornales de la yunta y gañán invertidos en el cultivo, á..... pesetas.....
- Por el interés del capital que la yunta representa.....
- Por..... jornales para la poda, á..... pesetas.
- Por..... kilogramos de abono, á..... pesetas los 100 kilogramos.....
- Por..... jornales para esparcirlo, á..... pesetas.
- Por..... jornales empleados en la cava y bina, á..... pesetas.....
- Por..... reposición de vides.....
- Por..... jornales para la recolección y conducción, á..... pesetas.....
- Valor del agua para el riego.....
- Por..... jornales de regador, á..... pesetas.
- Por..... jornales de preparación de la pasa, á..... pesetas.....
- Por desperfectos de los aperos de labranza.....
- Por.....

TOTAL gastos.....

Resumen.

- Importan los productos.....
- Importan los gastos.....

Líquido imponible.....

NOTA ACLARATORIA.

VIÑAS PARA PASA.

(73) Véanse las partidas análogas del cultivo anterior.

Cultivo del olivo.—Regadio.

Productos.

- (74) Por..... kilogramos de aceituna, de los que se pueden extraer..... hectólitros de aceite, á..... pesetas el hectólitro.....
- (75) Por..... kilogramos de orujo, á..... pesetas los 100 kilos.....
- (76) Por..... kilogramos de leña, á..... pesetas los 100 kilos.....
- (77) { Por.....

TOTAL productos.....

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

La Junta de pósitos de este pueblo tiene acordada la venta en pública subasta de 394 decálitros de trigo, á peseta 81 céntimos uno, en alza, y bajo el pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el domingo 4 de Setiembre próximo, á las once de su mañana, en la planta baja de las Casas Consistoriales.

Castejón de Valdejasa 29 de Agosto de 1887.—El Presidente, Ramón Bernad.

No habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, la subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la cobranza de los repartos de consumos y municipal, el Ayuntamiento en sesión de este día ha acordado se proceda á la segunda subasta el día 6 del próximo Setiembre, á las diez en punto de su mañana, en la Sala Consistorial de este pueblo, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones bajo las cuales ha de tener lugar dicho servicio. Los que gusten interesarse podrán presentarse en el día y hora señalados.

Farlete 29 de Agosto de 1887.—El Alcalde ejerciente, Dionisio Fustero.

El presupuesto extraordinario adicional al del corriente ejercicio económico para satisfacer los gastos que pueda ocasionar el nuevo censo de población que debe efectuarse el 31 de Diciembre próximo, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, á contar desde hoy, para que pueda examinarse y producir las reclamaciones que se crean oportunas.

Nonaspe 24 de Agosto de 1887.—El Alcalde, Matias Latogeta.—P. A. D. L. J. M., Ramón Frigola, Secretario.

SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Calatayud.

D. Francisco García Hidalgo, Juez de primera instancia de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en el expediente de necesidad y utilidad para la venta de bienes de menores, promovido por D. Ramón Pérez y Pardos y D. Pascual Gállego Esteban, vecinos de Velilla de Jiloca, tutores de Andrés, Santiago, Fabián, Juan y Teodoro Pérez é Ibarra, tengo acordado la subasta de las fincas siguientes:

1.^a Un campo, regadío, sito en los términos del pueblo de Velilla de Jiloca, partida de Villaiba; linda por Saliente con el de Francisco Morales, por Mediodía con el de Tomás Zorraquín, por Poniente con acequia y por Norte con campo de Paulino Caso; su cabida dos hanegadas y un almud: tasado en 850 pesetas.

2.^a Otro campo en el mismo término y partida del Abriojal, de dos hanegadas, un cuartal y dos almudes; lindante por Saliente con acequia Alta, por

Mediodía con el de Gregorio Aldea, por Poniente con barranco y por el Norte con campo de Juan Martín España: tasado en 1.420 pesetas.

3.^a Otro campo en el término de dicho pueblo, partida de Sobreelmolino, de cabida una hanegada, un cuartal y un almud; lindante por Saliente con el de Francisco Hernández, por Mediodía con el de Nicolás Hernández, por Poniente con el de Mariano España y por Norte con el de Andrés Gonzalo: tasado en 660 pesetas.

4.^a Otro campo en el propio término, partida de Colmayor, de cuatro hanegadas, un cuartal y dos almudes de cabida; lindante por Saliente con el de Francisco Morales, por Mediodía con el de Mariano España, por Poniente con el de la Capellanía de Acosta y por el Norte con el de Miguel Pardos: tasado en 2.206 pesetas.

5.^a Otro en la partida de los Cerrillos, de una hanegada, un cuartal y dos almudes de cabida; lindante por Saliente y Norte con acequia Alta, por Mediodía con barranco y por Poniente con carretera: tasado en 687 pesetas.

6.^a Una casa, sin número, sita en el referido pueblo de Velilla de Jiloca y su calle de Madrid; confronta por derecha entrando con la de herederos de Rafael Franco, por izquierda con la de Francisco Morales y por espalda con otra de los mismos dueños; se compone de piso bajo, principal y abuhardiliado, y su valor en venta es el de 1.500 pesetas.

7.^a Un corral, con una cuadra, en la misma calle; lindante por derecha con el de Mariano España, por izquierda con el de Antonio Pardos y por espalda con el de Juan Ignacio España: tasado en 400 pesetas.

8.^a Una casa, también en la misma calle; linda por la derecha entrando con amplio de Martín Lázaro, por izquierda con casa de los mismos dueños y por espalda con la de Jerónimo Gállego: tasada 1.112 pesetas.

9.^a Una bodega vinaria, sita en dicho pueblo, partida del Barranco, indivisa, parte constituida en cueva y parte edificada, con su lagar y cinco cubas con cabida de 35 alqueces; linda por la derecha con la de Ramón Pérez, por izquierda con amplios y por espalda con la mitad de Ramón Pérez: tasada toda ella en 800 pesetas y el de mitad en 400 pesetas.

10. Un horno de pan cocer en dicho pueblo de Velilla, y su calle de las Parras; lindante por la derecha con la calle de Madrid, por izquierda con corral de Francisco Simón y por espalda con corral de Pascual Domínguez: tasado en 730 pesetas.

El remate de las fincas deslindadas tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle de Las Aulas, núm. 24, el 24 de Setiembre próximo, á las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en él deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 del valor de las fincas que se subastan; que no se han presentado los títulos de propiedad, y que no se admitirá postura que no cubra el valor dado á los bienes objeto del remate.

Dado en Calatayud á 7 de Agosto de 1887.—Francisco García.—D. S. O., Manuel Palomares.